

98.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-0693

En virtud de la petición que antecede, ha de decirse a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en autos de fecha 27 de enero y 28 de febrero del año que avanza (fls.72 y 93), pues si bien es cierto no es necesario un documento denominado cesión de derechos, conforme lo estipula el artículo 1959 del C.C., también lo es que, en el presente asunto, se observa en el numeral 17 de la escritura pública No. 114 del BANCO POPULAR, que se otorgó poder para suscribir CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO (fls.74 -75).

De lo anterior, se desprende que la parte actora para efectos de ceder un crédito, lo realiza a través de un CONTRATO, documento que en sub-examine no ha sido aportado, por ende, una vez obre en autos la documental requerida en proveídos anteriores, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 101 de fecha 28 de AGT de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2016-0033

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.103), la Profesional del Derecho, allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>301</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

142



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2014-0238

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, para la conversión de títulos. (fl.128)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

78.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2012-0981

Atendiendo lo manifestado por la memorialista, en condición de apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone:

Conforme a la documental que obra a folio 76 y 77, se corre traslado por el término de tres (3) días del avalúo presentado, respecto del bien (garaje) distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1077516, cautelado en la presente ejecución (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>501</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2018 00304

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la suma de **\$103.336.500.00** M/cte, el cual durante el término de traslado venció en silencio.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

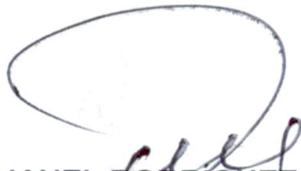
Rad. 2019-895 (8)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

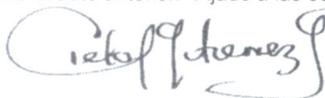
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 36 a 37 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>301</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

124



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-1204

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2016-00705

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que no hubo pronunciamiento alguno por la contraparte respecto del auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl.85), para los fines pertinentes se aprueba el avalúo comercial del bien objeto de cautela, en la suma de \$23.704.400,00 (fl.84).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2017-00891

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de</p>	
<p>Fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2017-1321

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos .

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2018-0879 (12)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

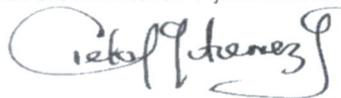
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 34 a 35 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>301</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

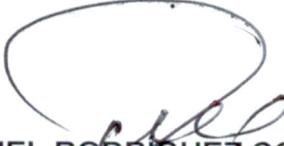
Rad: 2016 01115

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada de la entidad cesionaria CISA efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, teniéndose en cuenta que CISA solo es cesionario en la suma de **\$15.225.989.00** tal y como obra a folios 64, 75 y 76, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

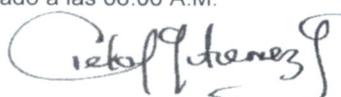
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2016 01115

Teniendo en cuenta la entrega de títulos anterior y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se disponga lo necesario para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo se aporte relación detallada.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/3)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2016 01115

Con relación a la solicitud el numeral 4° del escrito obrante a folio 115 del cuaderno principal, se DISPONE:

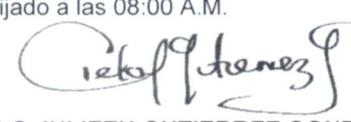
Oficiar a las entidades bancarias BANCO CORPBANCA, DAVIVIENDA y BBVA, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante el oficio circular No.02422-2016 del 01 de diciembre de 2016.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (3/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	<u>28</u> fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2015 00511

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios anteriores, se acepta la renuncia que presentó el Dr. JUAN CARLOS ROZO ROMERO, apoderado del demandado Gustavo Andrés Romero Cuervo, de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>301</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2017 01150

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada de la entidad cesionaria CISA efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, teniéndose en cuenta que CISA solo es cesionario en la suma de **\$10.166.155.00** tal y como obra a folios 96 y 113, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

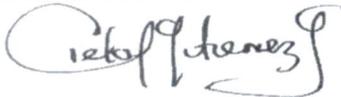
Juez

(1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 101 de fecha
28 AUG 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2017 01150

Teniendo en cuenta la entrega de títulos anterior y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se disponga lo necesario para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo se aporte relación detallada.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/3)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2017 01150

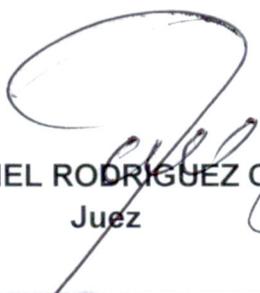
Con relación a la solicitud el numeral 4° del escrito obrante a folio 162 del cuaderno principal, se DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante el oficio circular No.02721 del 25 de julio de 2019.

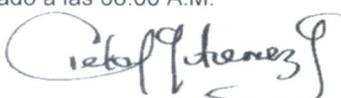
Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Por otra parte, se observa que el oficio No.SV19-54475 obrante a folio 12 del cuaderno No.2 no corresponde al presente proceso, por lo que se ordena a secretaria desglosarlo y agregarlo correctamente al proceso con radicado No.2017-01150 cuyo origen es el juzgado 052, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (3/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2016-1221

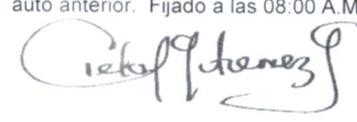
Obre en autos la documental adosada proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica la terminación del proceso por pago por auto del 20 de noviembre de 2019, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados. (fls.52 a 54 del cuaderno de medidas cautelares)

Igualmente, es de anotar que el presente asunto se encuentra terminado por auto de fecha 17 de enero de 2020 (fl.44 cuaderno principal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

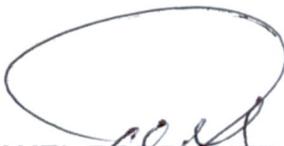
Rad: 2017 01344

Teniendo la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

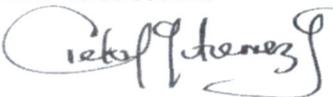
Decretar el embargo de los bienes inmuebles (garajes) denunciados como propiedad de los demandados SANDRA PATRICIA OTERO AGUDELO identificada con c.c.51.930.006 y NICOLÁS VARGAS MENDOZA identificado con c.c.80.505.410, registrados bajo las matrículas inmobiliarias Nos.50N-20651572 y 50N-20651558.

Oficiese a la oficina de registro correspondiente, y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>901</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2015 01439

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folios 128 al 131, para los fines pertinentes.

Revisado el anterior documento se observa que no se cumple con el requerimiento que se le hizo a la memorialista en auto proferido el 26 de febrero de 2020 (fl.127), por lo tanto nuevamente se insta a las partes aportar EL DOCUMENTO DE CESION tal y como se le dijo en el mencionado auto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2017 01735

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada de la entidad cesionaria CISA efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

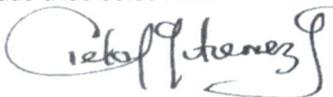
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, teniéndose en cuenta que CISA solo es cesionario en la suma de **\$18.424.540.00** tal y como obra a folios 40, 59 y 66, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>103</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2017 01735

Teniendo en cuenta la entrega de títulos anterior y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se disponga lo necesario para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo se aporte relación detallada.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/3)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020'

Rad: 2017 01735

Con relación a la solicitud el numeral 4° del escrito obrante a folio 68 del cuaderno principal, se DISPONE:

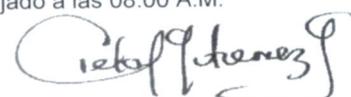
Oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, y BANCO CORPBANCA, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante el oficio circular No.0236 del 02 de febrero de 2018.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (3/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de fecha <u>28 AUG 2020'</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2017 00459

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios anteriores, se acepta la renuncia que presentó el Dr. JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado, No. <u>301</u> de fecha	
<u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-1102

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de DISPAPALES BOGOTÁ.

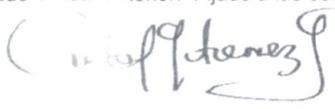
Se limita la medida cautelar a la suma de \$59.668.616,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue	
notificado al autor anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2015 00666

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el trámite previo ante las mencionadas entidades a las cuales pide se oficie, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>303</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020¹

Rad. 2017-00951

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl.175) y en atención a lo solicitado en escritos obrantes a folios 173 y 174, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. Sergio Perdomo Perdomo, como apoderado judicial del cesionario (fl.170) en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.174)

De conformidad con lo estipulado en el inciso 2do.numeral 6 del artículo 595 del C.G del P., préstese caución por la suma de \$ 100'000.000 M/cte.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 101 de fecha 28 de AGT de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2019-00581

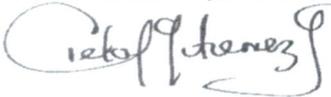
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, ha de decirse que una vez se den los presupuestos del artículo 595 del C.G.del P. se resolverá lo pertinente, téngase en cuenta que en el presente asunto no se ha decretado el secuestro del vehículo.

De otro lado, se insta a la apoderada del extremo ejecutante para que informe el trámite dado al oficio No. 2425 del 01 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019 visible a folio 45, por medio del cual se requirió a la SIJIN, para que indicara las razones para aprehender el vehículo de placa SOO 208, sin orden previa.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No.	<u>301</u> de
Fecha	<u>28 AUG 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-01394 (38)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 74 a 75 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

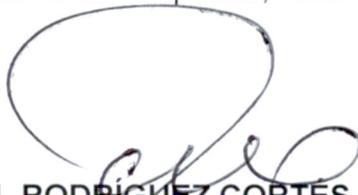
Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2016-1008

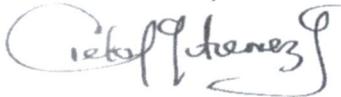
En atención a lo solicitado por el extremo pasivo y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 18 de diciembre de 2019, visible a folio 104 y 29 de enero de 2020 (fl.105 de este cuaderno), se torna necesario REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Por secretaria y por el medio más expedito, comuníquesele esta determinación al extremo ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>301</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-01200 (43)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 36 a 37 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>501</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2016-1011

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa HVL 118 objeto de cautela (fls.29-30), el Juzgado decreta:

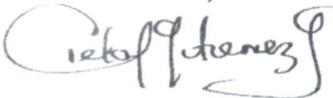
La aprehensión del vehículo de placa HVL -118, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **téngase en cuenta la dirección suministrada** por el apoderado (fl.31).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
Fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



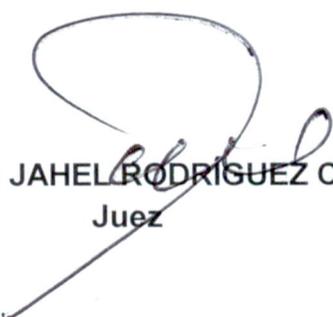
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

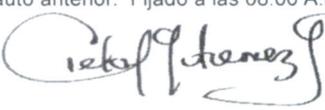
Rad. 2014-0991 (45)

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 121 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

89
95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2017-1471

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 87 y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

De otro lado, respecto a la petición visible a folio 88 el libelista, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl.86 de este cuaderno)

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2) (1)2

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>103</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2017-1471 (45)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y como quiera que la Circular PCSJC20-17, si bien es cierto tomó medias temporales para la autorización de pago de depósitos judiciales, debe tenerse en cuenta que indicó que a medida que se va levantando la suspensión de los términos en los procesos judiciales se reactivará el pago; para el caso que ocupa la atención el despacho, no se encuentra enlistado en las excepciones a que aduce el artículo 8, numeral 8.7 del ACUERDO PCSJA 20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se despacha desfavorablemente lo pedido.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
Fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

60



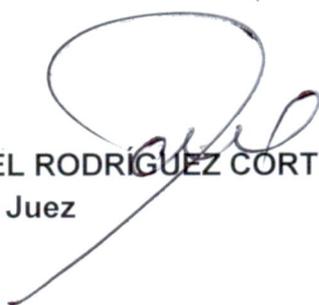
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

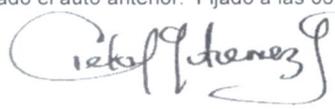
Rad. 2013-01583

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento respecto de la medida cautelar decretada por auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.56).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>303</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

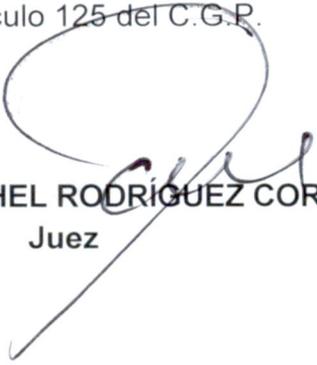
Bogotá D.C., 27 AGO 2020!

Rad. 2015-00874

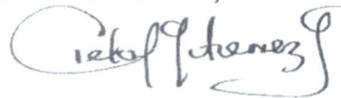
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito precedente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 17 de septiembre de 2018 (fl.157), ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona centro, para que proceda a corregir la anotación No. 10 del certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-425880, como quiera que el demandado actualmente es ALCONTA S.A.S. y no como allí figura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>303</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020!</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

103.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2001-1630

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los remanentes que ostente el aquí demandado en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2019-0377 de JUMAJAD SAS contra CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ, el cual se adelanta ante el Juzgado 10 Civil Circuito de esta ciudad. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el artículo 466 del G.G.del P.

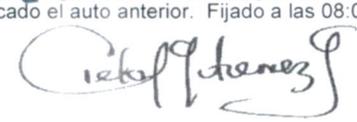
Se limita la medida cautelar a la suma de \$126.000.000,00

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-01038

En virtud de la petición que antecede, ha de decirse a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en autos de fecha 27 de enero y 26 de febrero del año que avanza (fls.61 y 82), pues si bien es cierto no es necesario un documento denominado cesión de derechos, conforme lo estipula el artículo 1959 del C.C., también lo es que, en el presente asunto, se observa en el numeral 17 de la escritura pública No. 114 del BANCO POPULAR, que se otorgó poder para suscribir CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO (fls.63-64).

De lo anterior, se desprende que la parte actora para efectos de ceder un crédito, lo realiza a través de un CONTRATO, documento que en sub-examine no ha sido aportado, por ende, una vez obre en autos la documental requerida en proveídos anteriores, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 28 de AGT de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2004 00438

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la suma de **\$142.821.000.00** M/cte, el cual durante el término de traslado venció en silencio.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de fecha	
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2005 01623

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el trámite previo ante las mencionadas entidades, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de fecha	
<u>28 AUG 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2015-00413 (60)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 79 a 80 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2018-530

Previo a resolver sobre la cesión del crédito, alléguese certificado de existencia y representación legal del cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020'

Rad. 2015-00466 (71)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 77 a 78 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
fecha <u>28 AUG 2020'</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

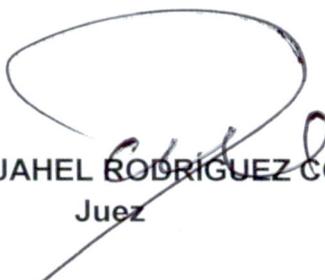
Rad. 2015-01042 (71)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

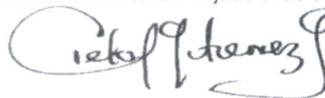
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 66 a 67 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

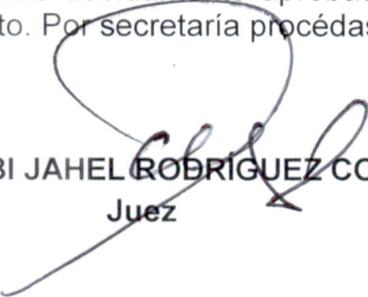
Rad. 2015-1325

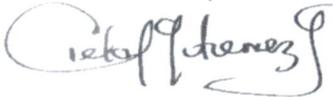
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>301</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2019-1273

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente y advirtiendo que a folios 8 a 10 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20274145, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.1 existe hipoteca a favor del COLPATRIA, **se ordena notificar al acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,

Yorbi Jahel Rodríguez Cortés
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

89



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

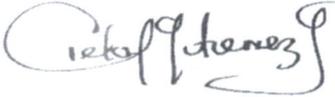
Rad. 2018-0075

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 119 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2) (1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2018-0075

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental radicada y en conocimiento de los interesados.

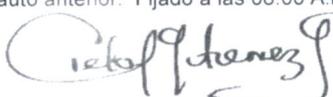
Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de</p>	<p>fecha <u>28 AUG 2020</u> fue notificado el</p>
<p>auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



71

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2017 00453

Teniendo en cuenta el oficio No. 0572 adiado 05 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, obrante a folios 68 a 70 del cuaderno principal, mediante el cual se informa que existe prenda a favor de VEHIFINANZAS S.A.S, el Juzgado dispone:

DEJAR a disposición del estrado judicial antes enunciado, el VEHICULO DE PLACA WNR-804, para el proceso No. 2019-646, el que se adelanta en dicha dependencia.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el automotor a la fecha no ha sido secuestrado, encontrándose aprehendido y ubicado en el Parquedero LA PRINCIPAL SAS calle 75 No. 68 H 33 Ferias, teléfono 3188564553.

Por Secretaría, librense los oficios correspondientes y comuníquese esta determinación e igualmente remítase copia de los folios 3 a 5,9 a 21 del cuaderno 2, al Juzgado 6to. Civil del Circuito de esta ciudad. (Artículo 125 C.G.P).

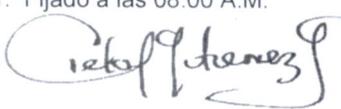
Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2)

(1)2

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>303</u>	
de fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad. 2017 00453

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta la documental adosada por quien adujo ser apoderada del tercer acreedor VEHIFINANZAS S.A.S, empero, como quiera que la libelista, no es parte dentro del presente asunto, se despacha desfavorablemente lo deprecado.

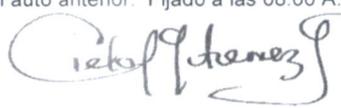
Nótese que por auto de fecha 23 de mayo de 2019 se rechazó la demanda acumulada instaurada por VEHIFINANZAS S.A.S contra LUIS JOSÉ DUARTE, folio 7 cuaderno No.3.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2) (2/2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de fecha</p>	<p><u>28 AUG 2020</u> fue notificado</p>
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



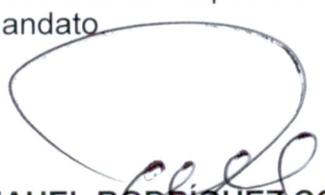
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

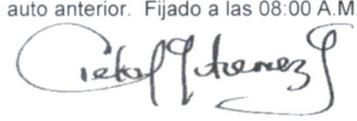
Rad. 2017-0217

Previo a resolver lo solicitado en escrito que precede, dese estricto cumplimiento por parte de los poderdantes de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., esto es, efectuar la correspondiente presentación personal del poder por quien confiere el mandato

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>501</u> de	
fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020.

Rad. 2016-1002

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

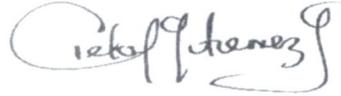
Tenga en cuenta el memorialista que con antelación no había efectuado petición en tal sentido, para tal fin dé observancia a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.68 de este cuaderno).

En cuanto a la autorización deprecada, deberá estarse a lo resuelto en el numeral tercero del proveído aludido con antelación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020'

Rad. 2014-1187

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y como quiera que se desprende del certificado de tradición del vehículo obrante a folio 44 que sobre el mismo figuran con antelación dos embargos vigentes de otros juzgados, así: 2 Civil Municipal de Descongestión y 36 Civil del Circuito de esta ciudad, el Despacho niega por improcedente lo deprecado.

No obstante lo anterior y como quiera que, se desconoce si alguno de esos estrados judiciales ya practicaron la aprehensión y secuestro del automotor, se torna necesario oficiar a dichos estrados judiciales en tal sentido.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>303</u>	de
Fecha <u>28 AUG 2020'</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 AGO 2020

Rad: 2019 00136

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la ejecutada LUZ DARY MORENO BALLEEN, los cuales se encuentran ubicados en la **CALLE 16 D No.96G-58** de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de embargo y secuestro, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

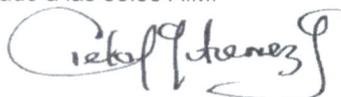
Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$8.000.000.

Por secretaría librese despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>101</u>	de fecha
<u>28 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	